

ORDENANZA N° 100

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión de fecha quince de febrero del dos mil ocho ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS RELATIVAS A LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todos los interesados en obtener licencia municipal de funcionamiento y para los conductores de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que ejerzan actividad en el distrito de Santa María del Mar.

Artículo 2º. - El otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento y la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza están a cargo de la Oficina de Desarrollo Urbano, Obras Privadas y Comercialización.

Artículo 3º. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

- **Licencia Municipal de Funcionamiento.** - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular del conductor del local. Puede otorgarse licencia que incluya más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí.
- **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.** - Autorización que permite a una persona natural o jurídica distinta al titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento, la realización simultánea de actividades adicionales pero compatibles en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

No se requiere nueva Licencia Municipal de Funcionamiento cuando se emplea el establecimiento solamente para señalar domicilio fiscal y recibir correspondencia, lo que será materia de declaración jurada del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento y del Cesionario.

- **Licencia de Funcionamiento por Temporada o Campaña.** - Autorización temporal que se confiere a establecimientos que desarrollan actividades económicas por un tiempo determinado e improrrogable.
- **Compatibilidad de Uso.** - Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado es compa-

tible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

- **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.** - Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4º. - La Licencia Municipal de Funcionamiento debe ser solicitada antes de la apertura del establecimiento por las personas naturales, jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado, incluyendo empresas del Estado, regionales o municipales, que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 5º. - Se encuentran exceptuados de solicitar Licencia Municipal de Funcionamiento:

- a) Las instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. La excepción no se extiende a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b) Las embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Las Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

Artículo 6º. – Las personas naturales o jurídicas que gocen del beneficio señalado en el artículo anterior se encuentran obligadas a respetar la normatividad vigente en materia de zonificación y usos.

Artículo 7º. – Antes del inicio de sus actividades, las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 5º deben comunicar a la Municipalidad su voluntad de abrir un establecimiento en el Distrito y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

Artículo 8º. – Son actividades o giros afines que se pueden desarrollar en un mismo establecimiento:

- a) Venta de abarrotes, verdulería, frutería, bebidas gasificadas, helados y jugos de frutas envasados.
- b) Restaurante y venta de bebidas alcohólicas sólo para consumo con las comidas.
- c) Venta de viandas preparadas, bebidas gasificadas, helados y jugos de frutas
- d) Vestuario y zapatería.

Artículo 9º. - Los mercados de abastos y galerías comerciales requieren una sola Licencia Municipal de Funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser expedida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

A los conductores de puestos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

La Municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso que incurran en infracciones administrativas.

CAPITULO II

TRAMITACION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10º. - Para solicitar la Licencia Municipal de Funcionamiento, los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

- a)** Solicitud con carácter de Declaración Jurada que contenga:
 - a.1.** Tratándose de personas naturales: Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y número del Documento Nacional de Identidad DNI o Carné de Extranjería del solicitante.
 - a.2.** Tratándose de personas jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica: Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del representante legal o apoderado.
- b)** Vigencia de poder del representante legal o apoderado, en el caso de personas jurídicas o entes colectivos. La representación de personas naturales se acredita mediante carta poder con firma legalizada por notario o juez de paz.
- c)** Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- d)** El certificado de conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso del establecimiento con los giros a desarrollar, de acuerdo al artículo 14º de esta ordenanza.
- e)** Pago del derecho de trámite establecido en el TUPA.

Artículo 11º. – La Municipalidad dispondrá el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, proporcionan la información requerida en esta ordenanza completando datos o marcando alternativas planteadas, sin necesidad de otro documento de presentación.

Artículo 12º. – Adicionalmente a lo establecido en el artículo 10º y de ser el caso, los administrados deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del título profesional en el caso de actividades relacionadas con la salud.
- b) Informar en la Declaración Jurada el número de estacionamientos con que cuenta el establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- d) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 288296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 13º. - Los conductores de puestos o stands en mercados o galerías comerciales deben solicitar a la Oficina de Desarrollo Urbano, Obras Privadas y Comercialización un Certificado de Conducción para el desarrollo de sus actividades, lo que será regulado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 14º. - El Certificado de Aptitud de local es otorgado por la municipalidad a nombre del propietario del establecimiento.

Este certificado permite la utilización del inmueble de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Zonificación e Índice de Usos y requiere la presentación de los siguientes requisitos.

- a) Declaración Jurada en la que el profesional colegiado de Arquitectura o Ingeniería y el propietario se responsabilizan solidariamente por la funcionalidad del local, comprometiéndose a que la actividad que se pretende realizar esté permitida en el Índice de Usos y Reglamento de Zonificación de Santa María del Mar.
- b) Pago del Derecho correspondiente.

El certificado mantendrá su vigencia mientras no se produzca un cambio de zonificación aprobado por la Municipalidad y ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 15º. - Los locales que hayan obtenido el certificado de aptitud formarán parte de la base de datos que la municipalidad pondrá a disposición de los inversionistas. El certificado de aptitud de local permite al propietario del establecimiento ofrecer su local garantizando a los interesados una inversión segura en el giro permitido.

Este certificado no autoriza el funcionamiento del local ni el desarrollo de la actividad económica, para lo que se requiere la Licencia Municipal de Funcionamiento.

CAPITULO III

NORMAS SOBRE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 16º. – Para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, los establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local deben presentar una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el **literal c) del Artículo Décimo** de la presente Ordenanza.

En este caso, la Municipalidad realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Artículo 17º. - Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento para los giros que se indica a continuación requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica con anterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento:

- a) Licorería, discoteca, bar, pub,
- b) casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas,
- c) ferreterías o giros afines a los mismos,
- d) giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

Artículo 18º. - Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento que requieren la obtención previa de un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI son:

- a) Los establecimientos con un área mayor a cien metros cuadrados (100 m²).
- b) Los establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²).

CAPITULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19º. - La Licencia Municipal de Funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia, es de quince (15) días hábiles.

Con la sola admisión a trámite por la Unidad de Trámite Documentario de la solicitud acompañada de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, el administrado queda autorizado para iniciar sus actividades comerciales, industriales o de servicios en el establecimiento.

Artículo 20º. - La Licencia Municipal de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada y sólo puede ser revocada por infracción de esta ordenanza, conforme se prevé en el capítulo 8º artículo 32º.

Artículo 21º. – El certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento tiene carácter personal e intransferible y debe exhibirse permanentemente en un lugar visible del establecimiento a fin de facilitar el control de la municipalidad.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22º. - Son obligaciones del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento:

- a) Desarrollar únicamente los giros autorizados.
- b) Exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento expedida.
- c) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.
- d) Obtener un nuevo certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento, cuando se realicen modificaciones del giro autorizado por la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado en la presente ordenanza.
- e) Brindar facilidades a la autoridad municipal, a efectos de fiscalizar el funcionamiento del establecimiento y el cumplimiento de esta ordenanza.
- f) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 23º. - Variación de Giro. - Los conductores de establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento que deseen ampliar, cambiar o reducir los giros autorizados, deberán solicitar a la Oficina de Desarrollo Urbano, Obras y Comercialización la autorización correspondiente y deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- b) Cuando corresponda, Informe favorable de Inspección Técnica, Básica o de Detalle, expedida por Defensa Civil.
- c) Pago de los Derechos correspondientes.

Se requiere la evaluación de la conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso para los casos de ampliación y cambio de giro.

Artículo 24º. - Variación de Área Económica. - Los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento que deseen ampliar ó reducir el área económica donde desarrollan su actividad, deberán solicitarla a la Oficina de Desarrollo Urbano, Obras y Comercialización, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- b) Original de la Licencia Municipal de Funcionamiento. En caso de pérdida ó robo, adjuntar copia certificada de la denuncia ante la PNP.
- c) Pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 25º. - Los conductores de establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, que deseen abrir otros locales o filiales, deberán solicitar Licencia Municipal de Funcionamiento para cada uno de los establecimientos que pretendan abrir.

Artículo 26º. - Autorización para uso comercial de retiro frontal. - Los establecimientos comerciales que deseen obtener o renovar la autorización de uso de retiro frontal con fines comerciales, deberán solicitarla a la Oficina de Desarrollo Urbano, Obras, y Comercialización, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- b) Copia del certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.
- c) Copia de plano de estructura de techo a escala 1/50.
- d) Plano de planta a escala 1/50.
- e) Autorización del propietario.

f) Compromiso notarial del propietario y conductor de retirar lo construido.

Artículo 27º. – Los conductores de establecimientos que cesen sus actividades en forma definitiva, deberán comunicar este hecho por escrito a la Municipalidad, devolviendo el certificado original de licencia municipal de funcionamiento, para que la misma se deje sin efecto. Este procedimiento es de aprobación automática.

Artículo 28º. - Cuando los conductores hayan hecho abandono del establecimiento, los propietarios o un tercero con legítimo interés acreditado deberán comunicarlo por escrito a la Municipalidad y solicitarán la baja definitiva de la licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 29º. - La municipalidad está facultada a realizar la fiscalización de las actividades autorizadas a fin de verificar la continuidad de las condiciones que dieron origen a la expedición de la Licencia.

CAPITULO VII

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 30º. – Los titulares de Licencia Municipal de Funcionamiento tienen libertad para establecer los horarios de funcionamiento de sus establecimientos, el que deben comunicar a la Municipalidad y constará expresamente en el certificado de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 31º. – A lo dispuesto en el artículo anterior se aplican las restricciones siguientes:

- a) Los bares, bodegas, billares, mini mercados ubicados en grifos o estaciones de servicios, y otros locales que expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación sólo podrán expendir licor envasado, para llevar, hasta las 22:00 horas.
- b) Los restaurantes, bares y establecimientos en que se emplee música deben respetar los niveles de ruido para evitar molestias al vecindario, cuidando que el sonido no se difunda fuera de su local.
- c) Las cabinas de Internet no admitirán menores de edad a partir de las 22:00 horas.

CAPITULO VIII

DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 32º. - Son causales de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento, las siguientes:

- a) La presentación de documentación falsa o adulterada.
- b) La obtención del Certificado de aptitud de local en forma irregular.
- c) La comprobación del ejercicio de actividades legalmente prohibidas o que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

- d) La comprobación de modificaciones sustanciales en la infraestructura o acondicionamiento del establecimiento, que alteren la situación inicial que dio lugar a la emisión de la Licencia.
- e) La infracción de las prohibiciones señaladas en el artículo 33º.
- f) La alteración del giro autorizado al establecimiento.
- g) El uso indebido de la vía pública o del retiro frontal.
- h) La venta de artículos de contrabando o artículos ilegales.
- i) Las quejas fundadas de vecinos.
- j) La sanción de clausura definitiva recaída contra el establecimiento.

Artículo 33º. - En todos los casos de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento, cuando corresponda.

Artículo 34º. - Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la Licencia Municipal de Funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- b) Utilizar áreas comunes y la correspondiente al retiro municipal sin contar con autorización municipal.
- c) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal.
- d) Exender licores o permitir su consumo dentro en bodegas, grifos o estaciones de servicios y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares.
- e) Permitir el ingreso de menores de edad en horario escolar, a los establecimientos dedicados a los giros de alquiler de aparatos de juegos electrónicos o videos.
- f) El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
- g) Permitir el consumo de licor en los alrededores o inmediaciones del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
- h) Exender licor fuera del horario autorizado.
- i) Las demás prohibiciones que la ley establezca.

Artículo 35º. - La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento y verificar la Licencia Municipal de Apertura de Funcionamiento.

Para tal efecto la Oficina de Desarrollo Urbano, Obras Privadas y Comercialización, realizará campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costo a los administrados.

Artículo 36º. - El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los administrados, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Todas las solicitudes de Licencia Municipal de Funcionamiento que se encuentren en trámite, bajo cualquier modalidad, presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Segunda. - La Oficina de Desarrollo Urbano, Obras Privadas y Comercialización en lo que les corresponda, prestarán las máximas facilidades a los administrados a fin de que cumplan con las adecuaciones exigidas en la presente Ordenanza, impulsará de oficio el procedimiento y ordenará la realización de los actos necesarios para brindar a los administrados, colaboración eficaz.

Tercera. – Dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigor de esta ordenanza, los establecimientos dedicados al giro de Cabinas de Internet, deberán tener instalado en un 40% de las computadoras, un sistema o programa (software), de filtro o bloqueo, que restrinja el acceso a las páginas web con contenido o información pornográfica, debiéndose colocar en lugar visible, un aviso preventivo, que contenga la prohibición de acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

POR TANTO:

La Promulgo en Santa María del Mar, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho, y mando que se publique y cumpla.